



29810 (Radicado 2016-00224)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

68001-3187002

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	JHON ALEXIS ARIZA BASTO
BIEN JURÍDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CÁRCEL	CPMS ERE DE BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2016-00224
DECISIÓN	RECONOCE REDENCIÓN

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **JHON ALEXIS ARIZA BASTO** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 1 102 368 250**.

ANTECEDENTES

En virtud de la acumulación jurídica de penas efectuada por este Juzgado en auto del 22 de noviembre de 2017 se fijó una penalidad de 151 MESES DE PRISIÓN contra Jhon Alexis Ariza Basto por las siguientes condenas:

- Del Juzgado Séptimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 9 de febrero de 2017 condenó a JHON ALEXIS ARIZA BASTO a la pena de 11 años de prisión en calidad de responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA en concurso con FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.
- Sentencia emitida por el Juzgado Noveno Penal Municipal con función de conocimiento de Bucaramanga, el 30 de junio de 2015 que lo condenara a la pena principal de 27 meses de prisión e interdicción de derechos y funciones públicas por el término de la



pena principal, como autor del delito de hurto calificado, según hechos ocurridos el 30 de enero de 2014.

Su detención data del 30 de enero de 2014, llevando a la fecha privación efectiva de la libertad OCHENTA Y CUATRO (84) MESES ONCE (11) DÍAS DE PRISIÓN.

PETICIÓN

El Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Barrancabermeja, mediante oficio 2020EE0190752 del 17 de diciembre de 2020 ingresado al Juzgado el 10 de febrero de 2021 contentivo de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno ARIZA BASTO, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que, en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17849288	abril – jun/20	432		
17922363	julio – sept/20	444		
	TOTAL	876		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de TRABAJO de 1 MES 25 DÍAS DE PRISIÓN que sumados con las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores arroja un total de 10 MESES 4 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que, sumando la detención física, las redenciones de pena reconocidas con antelación (8 meses 9 días) y la hoy reconocida, se



tiene una penalidad cumplida de NOVENTA Y CUATRO (94) MESES QUINCE (15) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **JHON ALEXIS ARIZA BASTO** una redención de pena por TRABAJO de 1 MES 25 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 10 MESES 4 DÍAS DE PRISIÓN.

SEGUNDO.- DECLARAR que **JHON ALEXIS ARIZA BASTO**, ha cumplido una penalidad de NOVENTA Y CUATRO (94) MESES QUINCE (15 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida en el presente proveído.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GENINCER ELIÉCER PARADA TOSCANO

Juez

AR/